Corporinoquia
Por una Región Viva

Exp. No. 700.29.1.19-095 *GRUPO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.19 0973 *Fecha.* 28 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.41.17-01923 del 06 de diciembre de 2017 y,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. AR 2019 - 01850 del 12 de junio de 2019, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CRAVO NORTE, SECTOR RESGUARDO INDIGENA MACARIEROS - MUNICIPIO DE TAME".

Que mediante oficio N° 700.11.19-1490 del 09 de agosto de 2019, Corporinoquia, previa verificación de los documentos presentados, realiza requerimientos de carácter jurídicos, al representante legal del Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, con el fin de continuar con el trámite.

Que mediante oficio radicado bajo el N° AR.2019-02398 del 09 de septiembre de 2019, el representante legal del Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, da respuesta a los requerimientos realizados por Corporinoquia mediante oficio N° 700.11.19-1490 del 09 de agosto de 2019, a fin de continuar con el trámite tendientes a evaluar la solicitud en mención.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos: formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado, formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado y firmado, formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, formulario del registro único tributario RUT, acta de posesión 034 de 2017, resolución 949 de 2016, Decreto N° 053 del 13 de agosto de 2018, Decreto N° 021 de abril de 2018, fotocopia de la cédula del representante legal, certificado de uso del suelo, documentación técnica en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 700.11.19-1747 de 17 de septiembre de 2019, Corporinoquia informó al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Exp. No. 700.29.1.19-095 *GRUPO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.19 0973 *Fecha.* 28 NOV 2019

Que obra en el expediente fotocopia del comprobante de pago de fechas 18 de noviembre de 2019, el cual se evidencia el pago correspondiente por los servicios de evaluación por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 9.000.000,00).

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Corporinoquia iniciará el trámite administrativo radicado bajo los Nos. AR 2019 - 01850 del 12 de junio de 2019, tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CRAVO NORTE, SECTOR RESGUARDO INDIGENA MACARIEROS - MUNICIPIO DE TAME".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita técnica y emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a fectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 12, establece que es función de Corporinoquia ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos de agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Exp. No. 700.29.1.19-095 *GRUPO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.19.0973 *Fecha.* 28 NOV 2019

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo*", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los terminos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento.

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tenologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asummir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la msma*".

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultad a esta Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior, la Resolución N° 500.41.16-1780 del 29 de diciembre del 2016, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia-, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencias de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8283 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Exp. No. 700.29.1.19-095 *GRUPO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.19 0973 *Fecha.* 28 NOV 2019

Que teniendo en cuenta que el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud realizada y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental de la solicitud de una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CRAVO NORTE, SECTOR RESGUARDO INDIGENA MACARIEROS - MUNICIPIO DE TAME".

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada bajo los Nos. AR 2019 - 01850 del 12 de junio de 2019 y AR.2019-02398 del 09 de septiembre de 2019, por el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CRAVO NORTE, SECTOR RESGUARDO INDIGENA MACARIEROS - MUNICIPIO DE TAME".

ARTÍCULO SEGUNDO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Coordinador del Grupo de Evaluación de esta Corporación, designar los profesionales técnicos de apoyo para que evalúen la documentación presentada por el peticionario, realice la visita técnica y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite requerido.

ARTÍCULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la realización de la visita técnica, deberá fijarse un aviso, en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Tame y en la cartelera de Corporinoquia, en el cual se indique el lugar, la fecha, hora y objeto de la diligencia para que las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la concesión puedan hacerlo de acuerdo a lo reglado por el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, su apoderado debidamente constituido y/o a

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Exp. No. 700.29.1.19-095 *GRUPO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.19 0973 *Fecha.* 28 NOV 2019

la persona que este legalmente autorice para el efecto, en la calle 20 carrera 21 esquina, 1er piso, E-mail: despacho@arauca.gov.co, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: MINÓN ELIZABETH VILLAMIZAR PESCA/Profesional – Apoyo.